

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>Boletín</i> , coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 >		Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 4'90 >		Tres id..... 6 >
<i>Números sueltos 25 céntimos</i>		<i>Pago adelantado</i>

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 296.)

## Gobierno civil

En la *Gaceta* de Madrid, número 294, correspondiente al día 21 del corriente, se halla inserta la siguiente Real orden circular:

«Conforme al texto del artículo 150 de la ley Municipal, redactado en consonancia con la 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural para los ejercicios económicos, es obligación inexcusable de los Ayuntamientos formar sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, para comunicarlos en tal fecha á los Gobernadores, á fin de que éstos corrijan las extralimitaciones legales, si las hubiere. La determinación del plazo, ni es arbitraria, ni deja de tener importancia capital; porque cabiendo contra las resoluciones de los Gobernadores recursos ante este Ministerio, como garantía de las peculiares atribuciones de los Ayuntamientos, al par que del cumplimiento de las leyes y de la eficacia de los derechos por estas reconocidos, es inquestionable la conveniencia, y, en rigor, la necesidad de que la última palabra sobre presupuestos municipales se diga antes de comenzar el ejercicio en que han de regir.

A pesar de ser tan claro el texto de la ley, como la conveniencia de observarla, descuidan muchos Ayuntamientos esa fiel observancia, colocando á este Ministerio en

la alternativa, ó de tolerar infracciones legales que no deben consentirse, ó de corregirlas tardíamente, en pleno ejercicio económico, ocasionando la inevitable perturbación de modificar un presupuesto ya implantado.

Por lo que toca al obstáculo que pudiera haber en trámites y preceptos reglamentarios de este Ministerio, han sido allanadas las dificultades en el Real decreto de 27 de Septiembre último, pero subsiste el fundamental escollo derivado de la negligencia sistemática en que suelen incurrir las Corporaciones municipales. Por ser notorios los perjuicios y manifiesta la ilegalidad de esa práctica abusiva, debe V. S. corregirla, empleando cuantas facultades les conceden las leyes, y á este fin tienden las disposiciones de la presente resolución. Al propio tiempo se ha tenido presente la contingencia probable y frecuente de que terminen con el actual ejercicio contratos cuyas consecuencias se reflejen en el presupuesto de gastos ó en el de ingresos, pudiendo la tardanza de las Corporaciones locales llevar con infracción de las leyes y enorme daño de los intereses que administran alguno de estos dos resultados intolerables: ó á prórrogas de contratos atentatorios al principio de la pública licitación, ó á improvisaciones inevitables ó preparadas, de gestión directa, que consuman el prestigio y la fortuna de los Ayuntamientos. Contribuirá también á corregir estos males la diligencia que á V. S. se le recomienda, pero teniendo en cuenta que pudiera encontrarse obstáculos en la tramitación previa de los contratos administrativos, quedan los Gobernadores autorizados para simplificar el procedimiento y acortar los plazos en la medida necesaria, para que los nuevos concursos ó subastas no dejen de celebrarse, medida esta que, justificada por las circunstancias, es además, conforme á la legalidad

normal de la contratación administrativa, ya que si la urgencia autoriza á los Gobernadores hasta para relevar del concurso ó la subasta, debe permitirles también la resolución menos grave que conservando la esencia de tales garantías, simplifique sus ritualidades.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., y conforme al art. 101 de la ley municipal, se prevenga á los Alcaldes que convoquen al Ayuntamiento y Junta municipal á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que el presupuesto quede definitivamente votado antes del día 4 de Noviembre próximo, y siempre lo más pronto posible, sin que, á tenor del art. 111 de la propia ley, se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión.

2.º Que V. S. resuelva acerca de los presupuestos municipales, conforme al art. 150 de la ley respectiva, con toda urgencia y siempre antes del 20 de Noviembre, simplificando para ello ó reduciendo los trámites y términos que fuesen obstáculo.

3.º Que si expirase ó hubiese expirado dentro del corriente año algún contrato cuyos resultados hayan de consignarse en los presupuestos de gastos ó de ingresos, queda V. S. autorizado para acortar en la medida necesaria los plazos del nuevo concurso ó subasta, á fin de que no pueda prescindirse de esta garantía ni se llegue á la prórroga de los contratos fenecidos.

4.º Que comunique V. S. á este Ministerio relación de los Ayuntamientos que no han cumplido la ley dejando de remitir sus presupuestos antes del 15 de Septiembre, y que respecto á aquellos en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, proceda á exigir la responsabilidad en que hubiesen incurrido, absteniéndose desde luego de

imponer correctivos á las Corporaciones de municipios en que estuviere anunciada una convocatoria para elecciones; y

5.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y se interese del mismo que dé con urgencia á los Delegados de las provincias las instrucciones y facultades necesarias para que coadyuven con V. S. á realizar los propósitos de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1910. = Merino. = A los Gobernadores civiles de las provincias, excepción de las Vascongadas y Navarra.»

Y en vista de la anterior Real orden, se llama nuevamente la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, para que cumplan lo preceptuado en la misma, apereciéndoles que de no haber sido remitidos sus respectivos presupuestos municipales para el día 4 de Noviembre próximo, quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas los Alcaldes de los mismos, toda vez que está ordenado que para el 15 de Septiembre habian de haberse remitido á este Gobierno.

Burgos 22 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

## Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1910.

Mes de Noviembre de 1910.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	11500
2 Servicios generales..	1500
3 Obras obligatorias...	15000
4 Cargas.....	1000
5 Instrucción pública..	16000
6 Beneficencia.....	30000
7 Corrección pública..	2000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
<b>Total..</b>	<b>88500</b>

En Burgos á 11 Octubre de 1910.  
 =El Contador, Virgilo López Gil.  
 =Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gutierrez Ballesteros.  
 Octubre 17 de 1910.=La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta

distribución.=El Secretario, Pedro Tena.

### Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Septiembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'37

El litro de petróleo..... 1'02  
 El kilogramo de carbón.... 0'09  
 El kilogramo de leña..... 0'05  
 El kilogramo de paja larga.. 0'06  
 Burgos 17 de Octubre de 1910.=  
 El Vicepresidente, Celestino Hor-  
 tigüela.=El Comisario de Guerra,  
 Celestino del Olmo. = P. A. de la  
 C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

### JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

#### Circular.

Se amplía hasta el día 5 del próximo Noviembre el plazo de remisión de los datos estadísticos de árboles frutales, tubérculos y raíces, que reclamé en circulares del Boletín oficial de 13 de Septiembre y 8 de Octubre últimos, advirtiéndome: 1.º Que todos los Alcaldes se hallan obligados á participar los datos tan exactos como fuere posible y sin despreñar números ni superficies por pequeñas que sean, aun cuando fueren negativos, de lo que deben certificar.

2.º Que es preciso consignar: 1.º, el número de hectáreas ó fanegas indicando su equivalencia destinada á cada uno de los cultivos patatas, ajos cebollas y remolacha forrajera; 2.º, producción en arrobas por hectáreas; 3.º, precio de la arroba, y 4.º, enfermedades que sufren y medios de combatirlas.

3.º Que toda contestación que no abarque las siete preguntas á que se refiere la circular del Boletín de 13 de Septiembre, la tendré por nula.

4.º A la cabeza de cada estado se consignará el partido judicial á que corresponde.

5.º Transcurrido el día 5 de Noviembre procederé á hacer efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos por día de demora, valiéndome de Comisionados, á los Alcaldes que no hubieren cumplimentado este servicio.

Burgos 19 de Octubre de 1910.=  
 El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

## INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PEGUARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	Nombre de la enfermedad.	Fecha de la aparición.	Invasiones anteriores al mes de la fecha.			Invasiones en el mes de la fecha.					Defunciones en el mes de la fecha.			OBSERVACIONES	
				GANADO			GANADO					GANADO				
				Ca-ballar.	Lanar.	Cabrio	Ca-ballar.	Va-cuno.	Lanar.	Cabrio	De cerda.	Ca-ballar.	Va-cuno.	De cerda.		
Villarcayo.....	Castilla la Vieja.....	Carbúnculo bacterid.º	Septbre.	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Burgos.....	Villalbilla.....	Durina....	Abril...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda 1.
Idem.....	Robledo.....	Idem.....	Idem....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem.....	Mata.....	Idem.....	Idem....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Queda 1.
Sedano.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 2.
Idem.....	San Vicente..	Idem.....	Idem....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	Queda 1.
Belorado.....	Villafranca..	Idem.....	Junio...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Villarcayo.....	Junta de Oteo..	Idem.....	Idem....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	Berberana.....	Idem.....	Idem....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	Oteo de Losa..	Idem.....	Julio...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	Bocos.....	Idem.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Salas.....	Salas.....	Sarna.....	Junio...	»	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 32.
Idem.....	Pinilla.....	Idem.....	Idem....	»	»	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 140.
Idem.....	Carazo.....	Idem.....	Idem....	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Curados 31.
Idem.....	Jaramillo.....	Idem.....	Idem....	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 24.
Idem.....	Santo Domingo..	Idem.....	Julio...	»	»	420	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 420.
Idem.....	Mamolar.....	Idem.....	Idem....	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 40.
Idem.....	Huerta de Rey..	Idem.....	Idem....	»	»	207	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 207.
Villarcayo.....	Junta de la Cerca..	Idem.....	Junio...	»	18	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 112.
Idem.....	Trespaderne.....	Idem.....	Idem....	»	»	130	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Curados 130.
Idem.....	Valdivielso.....	Idem.....	Idem....	»	20	197	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 217.
Idem.....	Arroyo.....	Idem.....	Julio...	»	300	153	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 453.
Idem.....	Valdenoceda.....	Idem.....	Junio...	»	»	645	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Curados 645.
Idem.....	Hoz.....	Idem.....	Idem....	»	250	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 400.
Idem.....	Panizares.....	Idem.....	Idem....	»	300	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 460.
Idem.....	Montija.....	Idem.....	Agosto..	»	69	155	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedan 224.
Burgos.....	Capital.....	Cisticercosis	Septbre.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»

Burgos 30 de Septiembre de 1910.=El Inspector provincial Veterinario, Juan Bort.

### Providencias judiciales

#### Burgos.

Tallón (Aniceto), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para recibirle declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley procesal, en causa por corrupción de menores, instruida por el Juzgado de instrucción de Burgos.

#### Quintanaortuño.

D. Isidro Villanueva Ubierna, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.=En la villa de Quintanaortuño á 28 de Septiembre de 1910, el Sr. D. Bonifacio

Fernández Alonso, Juez municipal de la misma, y los adjuntos D. Simón Cuezva Güemes y D. Justino Mata Villanueva, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Vicente Saiz Villanueva, casado, mayor de edad, tabernero, vecino de esta villa de Quintanaortuño, y de la otra, como demandado D. Nicasio Villanueva Barco, del propio estado y domicilio, edad, de profesión labrador, y

vecino de Quintanaortuño, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.=Vistos los artículos 266, 729 y 1148 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 y 28 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaremos litigante rebelde al demandado D. Nicasio Villanueva Barco, á quien condenamos á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante Don Vicente Saiz Villanueva la cantidad

de 461 pesetas 80 céntimos, reclamadas en la demanda con imposición de costas al referido demandado.

Así por esta nuestra sentencia que se notificara personalmente al demandante y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia según lo ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Bonifacio Fernández. = Simón Cueva. = Justino Mata.

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. = Ante mí, Isidro Villanueva.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Nicasio Villanueva Barco, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Quintanaortuño a 7 de Octubre de 1910. = El Secretario, Isidro Villanueva. = V.º B.º = El Juez, Bonifacio Fernández.

#### Villambistia

D. Santos San Martín Cámara, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Jorge Arieta Perez, de esta vecindad, contra don Angel Cámara Arieta, de ignorado paradero, sobre pago de 105 pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Un corral y pajar sito en este pueblo, calle Mayor, sin número, tasado en 150 pesetas.

Un cuarterón de era de pan triar, en dicha calle, en 25.

Las fincas se venderán juntas por creerlo así más útil, y si no hubiese quien las comprase juntas se venderán separadas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ó remate será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes, no hay títulos de propiedad de las fincas y el Juzgado no podrá dar al comprador ó compradores más que escritura de testimonio de la subasta, pues el comprador si quiere hacer títulos de las mismas será de su cuenta.

Villambistia 15 de Octubre de 1910. = El Juez, Santos San Martín.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Villadiego.

Habiéndose confeccionado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto ordinario de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año de 1911, se convoca á los señores representantes de los Ayuntamientos de dicho partido para el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala capitular de esta villa, á fin de discutir y aprobar el expresado presupuesto.

A la vez recuerdo nuevamente el pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adeudando algunos Ayuntamientos; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del término de veinte días se procederá á su ejecución por la vía de apremio.

Villadiego 20 de Octubre de 1910.  
El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

### Alcaldía de Villazopeque.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de ayer, acordó continuar el amojonamiento de las cañadas de esta jurisdicción, deslindadas el año 1903, para lo que ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, dando principio á las nueve en el sitio de Puente de Hormaza. Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Villazopeque 17 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Faustino Pérez.

### Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Quirico Díez Hernando, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, Hago saber: que los días señalados por los respectivos Recaudadores auxiliares para la cobranza voluntaria y accidental correspondiente al cuarto trimestre del presente ejercicio, en cada una de las zonas y partidos de la provincia, son los señalados á continuación, debiendo prevenir á los contribuyentes que no hubieren podido verificarlo dentro de los días que se les señalan en cada municipio, que durante los cinco últimos días del mes de Noviembre podrán solventar sus descubiertos en el domicilio de cada uno de los Recaudadores de las respectivas zonas que á continuación se detallan:

#### Capital.

Desde 1.º de Noviembre al 25 del mismo.

#### Segunda Zona de Burgos.

Agés, día 5.  
Arroyal, 15.  
Atapuerca, 6.  
Barrios de Colina, 7.  
Celadilla Sotobrin, 9.  
Fresno de Rodilla, 2.  
Galarde, 3.  
Gredilla la Polera, 4.  
Molina de Ubierna, 2.  
Hontomín, 3.  
Quintanadueñas, 12.  
Quintanaortuño, 10.  
Quintanilla Vivar, 12.  
Quintanapalla, 1.  
Riocerezo, 8.  
Rioseras, 7.  
Robredo Temiño, 1.  
Rubena, 15.

Santovenia, 4.  
Sotopalacios, 9.  
Sotragero, 11.  
Tobes y Rahedo, 1.  
Ubierna, 5 y 6.  
Urones, 8.  
Villanueva Rio Ubierna, 10.  
Villarmero, 13.  
Villaverde Peñahorada, 6.  
Villayerno Morquillas, 8.  
Villafria, 11.

#### Tercera Zona de Burgos.

Arlanzón, días 17 y 18.  
Cardeñajimeno, 3.  
Cardeñuela Riopico, 2.  
Castrillo del Val, 10.  
Cueva de Juarros, 6.  
Gamonal, 1.  
Ibeas de Juarros, 4 y 5.  
Orbaneja Riopico, 2.  
Palazuelos de la Sierra, 21.  
San Adrián de Juarros, 8.  
Salguero de Juarros, 9.  
Santa Cruz de Juarros, 7.  
Urréz, 14.  
Villamel de la Sierra, 21.  
Villasur de Herreros, 15 y 16.  
Villayuda, 1.  
Zalduendo, 19.

#### Cuarta Zona de Burgos.

Albillos, día 3.  
Arcos, 6 y 7.  
Ausines (Los), 1.  
Buniel, 10.  
Cabia, 9.  
Carcedo de Burgos, 2.  
Cardeñadijo, 2.  
Cayuela, 3.  
Celada del Camino, 12.  
Cubillo del Campo, 5.  
Estepar, 12.  
Hontoria de la Cantera, 5.  
Mazuelo de Muñó, 9.  
Modubar de la Emparedada, 4.  
Quintanilla Somuñó, 10.  
Renuncio, 8.  
Revillarruz, 5.  
Revilla del Campo, 1.  
Saldaña de Burgos, 4.  
San Mamés de Burgos, 3.  
Sarracín, 4.  
Villagonzalo Pedernales, 7 y 8.  
Villalbilla de Burgos, 11.  
Villariego, 6.  
Villavieja, 11.

#### Quinta Zona de Burgos.

Avellanosa del Páramo, día 12.  
Celadas (Las), 1.  
Frandoñez, 2.  
Hormaza, 18.  
Hormazas (Las), 5.  
Huérmedes, 3 y 4.  
Isar, 15.  
Lodoso, 23.  
Marmellar de Abajo, 1.  
Marmellar de Arriba, 1.  
Mansilla de Burgos, 13.  
Medinilla, 6.  
Nuez de Abajo, 16.  
Ornillos del Camino, 17.  
Palacios de Benavér, 7.  
Páramo, 20.  
Pedrosa de Rio Urbel, 10.  
Quintanilla Pedro Abarca, 1.  
Quintanillas (Las), 22.  
Rabé de las Calzadas, 21.  
Rebolledas (Las), 13.  
Ros, 11.  
San Pedro Samuel, 12.  
Santa Maria Tajadura, 19.  
Santibañez Zarzaguda, 8 y 9.  
Susinos del Páramo, 6.  
Tardajos, 20 y 21.  
Tremellos (Los), 1.  
Vilviestre de Muñó, 6.  
Villagutierrez, 18.  
Villarmentero, 19.  
Villorajo, 6.  
Zumel, 23.

#### Zona de Aranda de Duero.

Aguilera (La), días 1 y 2.  
Aranda de Duero, 13 al 17.  
Arandilla, 4.  
Baños de Valdearados, 7 y 8.  
Brazacorta, 4.  
Caleruega, 7.  
Campillo, 22 y 23.  
Castrillo de la Vega, 19 y 20.  
Coruña del Conde, 3.  
Fresnillo de las Dueñas, 12.  
Fuentelcesped, 18 y 19.  
Fuentenebro, 20 y 21.  
Fuentespina, 18.  
Gumiel de Hizán, 9, 10 y 11.  
Gumiel del Mercado, 1 y 2.  
Milagros, 20 y 21.  
Ontoria de Valdearados, 5.  
Oquillas, 9.  
Pardilla, 21.  
Peñalba de Castro, 3.  
Peñaranda de Duero, 3 y 4.  
Quemada, 6.  
Quintana del Pidio, 9 y 10.  
San Juan del Monte, 5 y 6.  
Santa Cruz de la Salceda, 18 y 19.  
Sotillo de la Ribera, 1 y 2.  
Torregalindo, 22.  
Tubilla del Lago, 8.  
Vadocondes, 11 y 12.  
Valdeande, 7.  
Vid de Aranda (La), 11.  
Villalba de Duero, 12.  
Villalbilla de Gumiel, 10.  
Villanueva de Gumiel, 8.  
Zazuar, 5 y 6.

#### Zona de Belorado.

Alcocero, día 5.  
Arraya, 4.  
Bascuñana, 14.  
Belorado, 10, 11 y 12.  
Carrias, 7.  
Castil de Carrias, 7.  
Castildelgado, 14.  
Cerezo de Riotirón, 7, 8 y 9.  
Cerratón de Juarros, 3.  
Cueva Cardiel, 5.  
Espinosa del Camino, 3.  
Eterna, 16.  
Fresneda de la Sierra, 17.  
Fresneña, 15.  
Fresno de Riotirón, 10.  
Garganchón, 13.  
Ibrillos, 12.  
Ocón de Villafranca, 4.  
Pineda de la Sierra, 18.  
Pradoluengo, 25 26 y 27.  
Puras de Villafranca, 2.  
Quintanatoranco, 8 y 9.  
Rábanos, 17.  
Redecilla del Camino, 14 y 15.  
Redecilla del Campo, 11.  
San Clemente del Valle, 16.  
Santa Cruz del Valle, 13.  
Tosantos, 2.  
Valmala, 13.  
Viloria de Rioja, 15.  
Villaescusa la Sombria, 4.  
Villafranca Montes de Oca, 5 y 6.  
Villagalijo, 16.  
Villalbos, 6.  
Villalómez, 3.  
Villambistia, 2.  
Villanasur Rio de Oca, 6.  
Villorobe, 18.

#### Zona de Briviesca.

Abajas, día 3.  
Aguas Cándidas, 18.  
Aguilar de Bureba, 18.  
Bañuelos de Bureba, 1.  
Barcina de los Montes, 7.  
Barrios de Bureba (Los), 18.  
Bentretea, 17.  
Berzosa de Bureba, 10.  
Briviesca, 23, 24 y 25.  
Busto de Bureba, 8 y 9.  
Cameno, 19.  
Cantabrana, 16.  
Carcedo de Bureba, 3.  
Castil de Lences, 2.  
Cascajares de Bureba, 1.  
Castil de Peones, 16.

Cillaperlata, 4.  
 Cornudilla, 10.  
 Cubo de Bureba, 12 y 13.  
 Frias, 4 y 5.  
 Fuentebureba, 11.  
 Gabarros, 17.  
 Grisaleña, 11.  
 Hermosilla, 7.  
 Lences, 5.  
 Monasterio de Rodilla, 2 y 3.  
 Navas de Bureba, 5.  
 Oña, 21 y 22.  
 Padrones de Bureba, 19.  
 Parte de Bureba (La), 9.  
 Partido de la Sierra en Tobalina, 6.  
 Pino de Bureba, 14.  
 Poza de la Sal, 13, 14 y 15.  
 Prádanos, 17.  
 Quintanaelez, 6.  
 Quintanarruz, 4.  
 Quintanavides, 14.  
 Quintanillabón, 20.  
 Quintanilla San García, 12 y 13.  
 Reinoso, 16.  
 Rojas, 4.  
 Rublacedo, 2.  
 Rucandio, 20.  
 Salas de Bureba, 12.  
 Santa Maria del Invierno, 1.  
 Santa Olalla de Bureba, 4.  
 Salinillas, 18.  
 Solas, 6.  
 Solduengo, 8.  
 Terminón, 23.  
 Vallarta de Bureba, 15.  
 Vesgas (Las), 9.  
 Vid de Bureba (La), 14.  
 Vileña, 7.  
 Zufeda, 10.

*Zona de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga, días 4 y 5.  
 Balbases (Los), 4 y 5.  
 Barrio de Muñó, 8.  
 Belbimbre, 8.  
 Cañizar de los Ajos, 2.  
 Castellanos de Castro, 6.  
 Castrillo de Murcia, 3.  
 Castrillo Matajudios, 15.  
 Castrogeriz, 20 al 23.  
 Citores del Páramo, 2.  
 Grijalba, 2.  
 Hiestrosa, 17.  
 Hontanas, 6.  
 Iglesias, 6.  
 Itero del Castillo, 7.  
 Melgar de Fernamental, 8 al 10.  
 Omiillos de Sasamón, 5 y 6.  
 Padilla de Abajo, 2.  
 Padilla de Arriba, 2.  
 Palacios de Riopisuerga, 1.  
 Palazuelos de Pampliega, 14.  
 Pampliega, 11 y 12.  
 Pedrosa del Páramo, 20.  
 Pedrosa del Príncipe, 23 y 24.  
 Revilla Vallejera, 4 y 5.  
 Sasamón, 7 y 8.  
 Tamarón, 7.  
 Vallejera, 10.  
 Valles, 3.  
 Villaldemiro, 3.  
 Villamedianilla, 10.  
 Villanueva de Argañó, 4.  
 Villaquirán de la Puebla, 16.  
 Villaquirán de los Infantes, 7.  
 Villasandino, 12 y 13.  
 Villasidro, 3.  
 Villasilos, 7.  
 Villaverde Mogina, 6.  
 Villaveta, 13.  
 Villazopeque, 9.  
 Yudeyo y Villandiego, 11.

*Zona de Lerma.*

Avellanosa de Muñó, día 3.  
 Bahabón de Esgueva, 8.  
 Cabañes de Esgueva, 11.  
 Castrillo Solarana, 19.  
 Cebreco, 15.  
 Ciadoncha, 9.  
 Cilleruelo de Abajo, 10.  
 Cilleruelo de Arriba, 22.  
 Ciruelos de Cervera, 18.  
 Cogollos, 16.

Covarrubias, 5 y 6.  
 Cuevas de San Clemente, 20.  
 Fontioso, 17.  
 Lerma, 17, 18 y 19.  
 Madrigal del Monte, 16.  
 Madrigalejo, 7.  
 Mahamad, 10 y 11.  
 Mazuela, 8.  
 Mecerreyes, 20.  
 Nebreda, 12.  
 Omiillos de Muñó, 8.  
 Peral de Arlanza, 12.  
 Pineda Trasmonte, 22.  
 Pinilla Trasmonte, 20 y 21.  
 Presencio, 8 y 9.  
 Puenteadura, 6.  
 Quintanilla del Agua, 3.  
 Quintanilla de la Mata, 7.  
 Quintanilla del Cobo, 16.  
 Retuerta, 5.  
 Revilla Cabriada, 23.  
 Royuela, 13.  
 Santa Cecilia, 4.  
 Santa Inés, 3.  
 Santa Maria del Campo, 10 y 11.  
 Santa Maria Mercadillo, 19.  
 Santibáñez del Val, 15.  
 Solarana, 5.  
 Tejada, 17.  
 Tordómar, 4.  
 Tordueles, 9.  
 Torrecilla del Monte, 18.  
 Torrepadre, 16.  
 Torresandino, 8 y 9.  
 Tórtoles, 6 y 7.  
 Valdorros, 10.  
 Villafruela, 5.  
 Villahoz, 6 y 7.  
 Villalmanzo, 21 y 22.  
 Villamayor de los Montes, 12 y 13.  
 Villangómez, 4.  
 Villaverde del Monte, 4.  
 Zael, 23.

*Zona de Miranda.*

Altable, día 1.  
 Ameyugo, 6.  
 Añastro, 1.  
 Ayuelas, 5.  
 Bozón, 3.  
 Bugedo, 6.  
 Condado de Treviño, 8, 9 y 10.  
 Encío, 11.  
 Miranda de Ebro, 23 al 26.  
 Miraveche, 3.  
 Orón, 17.  
 Pancorvo, 17, 18 y 19.  
 Puebla de Arganzón, 1 y 2.  
 Santa Gadea del Cid, 3 y 4.  
 Santa Maria Ribarredonda, 4 y 5.  
 Valluércanes, 2.  
 Villanueva del Conde, 7.

*Zona de Roa.*

Adrada de Haza, 17 y 18.  
 Anguix, 9 y 10.  
 Berlangas, 11.  
 Bohada de Roa, 12.  
 Cueva de Roa (La), 13.  
 Fuentecén, 5 y 6.  
 Fuentelisendo, 5 y 6.  
 Fuentemolinos, 18.  
 Guzmán, 9 y 10.  
 Haza, 14.  
 Hontangas, 16 y 17.  
 Hoyales de Roa, 13 y 14.  
 Mambriillas de Castrejón, 11 y 12.  
 Moradillo de Roa, 15 y 16.  
 Nava de Roa, 3 y 4.  
 Olmedillo de Roa, 1 y 2.  
 Horra (La), 1 y 2.  
 Pedrosa de Duero, 19.  
 Quintanamanvirgo, 7 y 8.  
 Roa, 11, 12 y 13.  
 San Martin de Rubiales, 7 y 8.  
 Sequera de Haza (La), 15.  
 Valcavado de Roa, 20.  
 Valdezate, 3 y 4.  
 Villaescusa de Roa, 19.  
 Villatuelda, 21.  
 Vilovelva, 20 y 21.

*Zona de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel, días 16 y 17.  
 Arauzo de Salce, 18.

Barbadillo de Herreros, 9.  
 Barbadillo del Mercado, 2.  
 Barbadillo del Pez, 10.  
 Cabezón de la Sierra, 12.  
 Campolara, 5.  
 Canicosa, 4.  
 Carazo, 3.  
 Cascajares, 5.  
 Castrillo de la Reina, 7 y 8.  
 Castrovido, 23.  
 Contreras, 21.  
 Espinosa de Cervera, 18.  
 Gallega (La), 9.  
 Hacinas, 10.  
 Hinojar del Rey, 20.  
 Hontoria del Pinar, 9 y 10.  
 Hortigüela, 12.  
 Hoyuelos, 7.  
 Huerta de Rey, 16 y 17.  
 Jaramillo de la Fuente, 18.  
 Jaramillo Quemado, 3.  
 Jurisdicción de Lara, 4.  
 La Revilla y Haedo, 15.  
 Mambriillas de Lara, 15.  
 Mamolar, 13.  
 Monasterio, 14.  
 Moncalvillo, 12.  
 Monterrubio, 8.  
 Neila, 6.  
 Palacios de la Sierra, 7 y 8.  
 Pinilla de los Barruecos, 22.  
 Pinilla de los Moros, 2.  
 Quintanalara, 4.  
 Quintanar de la Sierra, 4 y 5.  
 Quintanarraya, 19.  
 Rabanera del Pinar, 11.  
 Riocavado, 10.  
 Salas de los Infantes, 23 y 24.  
 San Millán de Lara, 18.  
 Santo Domingo de Silos, 24 y 25.  
 Tinieblas, 18.  
 Torrelara, 4.  
 Valle de Valdelaguna, 8 y 9.  
 Vilviestre del Pinar, 6.  
 Villaespaña, 22.  
 Villanueva Carazo, 13.  
 Villoruebo, 3.  
 Vizcainos, 7.

*Zona de Sedano.*

Alfoz de Bricia, días 3 y 4.  
 Alfoz de Santa Gadea, 2.  
 Altos (Los), 18 y 19.  
 Bañuelos del Rudrón, 22.  
 Cernégula, 2.  
 Cubillos del Rojo, 6.  
 Escalada, 1.  
 Gredilla de Sedano, 23.  
 Masa, 13.  
 Moradillo de Sedano, 15.  
 Nidáguila, 10.  
 Orbaneja del Castillo, 11.  
 Pesadas de Burgos, 17.  
 Pesquera de Ebro, 4.  
 Piedra (La), 8.  
 Quintanaloma, 23.  
 Sargentos de la Lora, 21 y 22.  
 Sedano, 25.  
 Tablada del Rudrón, 16.  
 Terradillos de Sedano, 10.  
 Tubilla del Agua, 24 y 25.  
 Valle de Hoz de Arriba, 8 y 9.  
 Valle de Valdebezana, 5 y 6.  
 Valle de Zamanzas, 10.  
 Valle de Manzanedo, 7.  
 Villaescusa del Butrón, 20.

*Zona de Villadiego.*

Acedillo, día 1.<sup>o</sup>  
 Amaya, 7.  
 Arenillas de Villadiego, 21.  
 Balcárceres (Los), 4.  
 Barrio de San Felices, 19 y 20.  
 Barrios de Villadiego, 17.  
 Basconillos del Tozo, 7 y 8.  
 Castrillo de Riopisuerga, 10.  
 Coculina, 18.  
 Cuevas de Amaya, 3.  
 Guadilla de Villamar, 12.  
 Humada, 11 y 12.  
 Montorio, 12.  
 Olmos de la Picaza, 6.  
 Rebolledo de la Torre, 1 y 2.

Rezmondo, 10.  
 Salazar de Amaya, 6.  
 Sandoval de la Reina, 14.  
 San Quirce de Riopisuerga, 4.  
 Santa Maria Ananuez, 11.  
 Sordillos, 22.  
 Sotovellanos, 5.  
 Sotresgudo, 13.  
 Tápia, 19.  
 Tobar, 6.  
 Urbel del Castillo, 3.  
 Valle de Valdelucio, 9 y 10.  
 Villadiego, 23 y 24.  
 Villahizán de Treviño, 21.  
 Villabilla de Villadiego, 17.  
 Villamartin de Villadiego, 13.  
 Villamayor de Treviño, 20.  
 Villanueva de Odra, 18.  
 Villanueva de Puerta, 5.  
 Villavedón, 8.  
 Villegas, 14.  
 Villusto, 17.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 9.

*Zona de Villarcayo.*

Aforados de Moneo, día 11.  
 Berberana, 5.  
 Bocos, 3.  
 Espinosa de los Monteros, 2, 3 y 4.  
 Junta de la Cerca, 4 y 5.  
 Junta de Oteo, 17 y 18.  
 Junta de Río de Losa, 1.  
 Junta de Traslaloma, 7.  
 Junta de San Martin de Losa, 6.  
 Junta de Villalba de Losa, 8.  
 Jurisdicción de San Zadornil, 20.  
 Medina de Pomar, 9 y 10.  
 Mer. de Castilla la Vieja, 12, 13 y 14.  
 Merindad de Cuestaurria, 23 y 24.  
 Merindad de Montija, 6, 7 y 8.  
 Merindad de Sotoscueva, 5, 6 y 7.  
 Merindad de Valdeporres, 8, 9 y 10.  
 Merindad de Valdivielso, 7 y 8.  
 Trespaderne, 1.  
 Valle de Mena, 9, 10, 11, 13, 14 y 15.  
 Valle de Tobalina, 2 al 5.  
 Villarcayo, 6.

Lo que publico en el Boletín oficial á los efectos de instrucción. Burgos 21 de Octubre de 1910.—El Arrendatario, Quirico Diez.

**Anuncios particulares**

Habiendo fallecido la señora viuda de Gregorio Mamolar, Maria Palomares, vecinos que fueron de Covarrubias, el día 5 del corriente mes, cuya señora se dedicaba al comercio; por el presente anuncio se cita á todos los que tengan cuentas pendientes con dicha señora para que las presenten dentro del plazo de quince dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á los testamentarios Eduardo Ontañón y Manuel Rodrigo, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Covarrubias 20 Octubre de 1910.

*Pérdida de un asno.*

El día 18 del actual desapareció de Santibáñez Zarzaguda un asno de 6 á 7 años, castrado, pelo castaño, alzada regular, con el morro blanco y la cabeza grande. La persona en cuyo poder se halle dará aviso á esta Alcaldía, indemnizando el propietario los gastos causados. Santibáñez Zarzaguda 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, P. O., Ladislao Alvarez.

El día 21 del actual desapareció del pueblo de Revillarruz un burro pequeño, pelo de rata, manizurdo, abierto de atrás y mohino. La persona que le haya recogido le entregará á Lorenzo Ortega, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.